

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de Ley para garantizar el acceso libre y gratuito del Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con fecha 02 de junio de 2023 este Poder Legislativo impulsó una reforma al artículo 1 de nuestra Constitución Local a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar del acceso al internet.

Esta reforma impulsada deviene de una propuesta legislativa impulsada por el Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura del Congreso del Estado. En dicha propuesta la exposición de motivos establecía que las nuevas tecnologías y los avances científicos han influido en el ámbito de los derechos fundamentales cuya tutela jurisdiccional se caracteriza por un constitucionalismo multinivel.

En este sentido, existe una tendencia en el ámbito constitucional y convencional que ha reconocido el acceso a internet como un derecho fundamental, lo cual responde a un cambio de paradigma que han potenciado las tecnologías de la información y comunicación.

De esta manera, atendiendo a la naturaleza cambiante del Derecho, han aparecido derechos que actualizan de manera constante el catálogo de derechos de nuestras constituciones. Lo anterior evidencia que esta aparición se trata de fenómenos evolutivos que contradicen la idea de que los derechos humanos sean un complejo normativo cumplido, estático y universal. Pues, el surgimiento de nuevos derechos viene relacionado a factores como lo son:

- 1) El fenómeno de la globalización económica y política.
- 2) Los avances científicos y tecnológicos.
- 3) La internacionalización de los derechos humanos y de garantías para su tutela, lo cual ha dejado de ser un asunto de competencia exclusiva de los Estados.
- 4) La existencia de problemáticas comunes.

Nuestro Estado, dio un paso importante con el reconocimiento constitucional del derecho de acceso al internet en la Constitución Local. Sin embargo, para hacer efectivo este derecho, mismo que por sí representa un gran reto en cuanto a su accesibilidad y universalidad, es necesario completar la legislación local a efecto de que existan disposiciones normativas que regule su implementación en todo espacio público del territorio guanajuatense.

De esta manera, la presente propuesta legislativa tiene por objeto garantizar el derecho al acceso libre y gratuito al servicio del Internet para todas y todos los habitantes y

visitantes del Estado de Guanajuato, sin distinción alguna, en espacios públicos, mercados, escuelas primarias y secundarias, preparatorias, universidades a cargo de la Universidad de Guanajuato, colonias, barrios, comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que se encuentren presentes en los cuarenta y seis municipios del Estado.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los enormes beneficios y posibilidades de Internet se fundan en sus características singulares, como su velocidad, su alcance mundial y su relativo anonimato. A la vez, estos rasgos distintivos de Internet, que permiten a las personas difundir información "en tiempo real" y movilizar a las personas, también han suscitado temor en los gobiernos y los poderosos, con lo cual han aumentado las restricciones impuestas a Internet mediante el uso de tecnologías cada vez más avanzadas para bloquear contenidos, vigilar y detectar a activistas y críticos, tipificar como delito la expresión legítima de opiniones y adoptar legislación restrictiva para justificar esas medidas.

En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados.

En consecuencia, el Estado debe elaborar una política eficaz y concreta a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población.¹

Es por lo que, la segunda acción afirmativa de cumplimiento al mandato constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía del derecho fundamental al internet por parte de este Poder Legislativo, es llevar a cabo su regulación en una Ley que permita conocer el cómo el Estado garantizará su acceso universal y gratuito en todo espacio público y sin distinción de persona alguna que se encuentre presente en nuestro Estado, ello, como una medida legislativa al mandato que establece el artículo primero de nuestra Constitución Local.

Pues tal como lo menciona Elisur Arteaga Nava no es necesario establecer un apartado dogmático en las Constituciones locales si no se tiene como objeto la ampliación cuantitativa de los derechos.²

Lo anterior implica que, el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales a nivel estatal ha evidenciado que el simple hecho de contener un apartado dogmático en las constituciones no garantiza la eficacia y vigencia de éstos, por lo que resulta indispensable diseñar esquemas de defensa en los que se pueda garantizar una restitución o reparación adecuada, que sea igual o proporcional al daño efectuado, según sea el caso. Para esto se debe prever la creación de procedimientos que conlleven a una resolución práctica y razonable de las vulneraciones realizadas, y a su vez, que dichas resoluciones sean lo suficientemente eficaces en sus efectos. Esto se logrará en la medida que el órgano encargado de ejercer el control jurisdiccional cuente con las

¹ [r38098.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

² Cfr. Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*, 2da. Edición, México, Ed. Oxford, 1999, p. 378.

atribuciones necesarias para emprender una tarea en sentido progresista, y extensiva en materia de derechos fundamentales.

Por último, no es desconocido para nuestro Grupo Parlamentario que, durante el 2024 el Gobierno del Estado ha implementado un programa denominado Red GTO, que busca proveer el servicio de internet gratuito en escuelas, unidades de salud, oficinas gubernamentales, Centros Guanajuato Contigo Sí, parques, deportivas y plazas públicas, entre otros espacios; por lo que, la implementación de una legislación que lo regule resulta de suma importancia.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa sin duda que tiene un impacto administrativo, pues el gobierno del Estado debe contar con una estructura administrativa que permita la operación y funcionamiento para el mejor ejercicio de las atribuciones que de la Ley se desprendan.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para el ejercicio de las atribuciones y funciones que la Ley le encomiende al Gobierno del Estado y en particular a la Secretaría de Obra Pública, sin embargo, tal como se ha manifestado en la exposición de motivos, se ha venido implementando un programa denominado Red GTO, con una dotación de 540 millones de pesos durante el año 2024, que busca proveer el

servicio de internet gratuito en escuelas, unidades de salud, oficinas gubernamentales, Centros Guanajuato Contigo Sí, parques, deportivas y plazas públicas, entre otros espacios.

No obstante lo anterior, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa impacta en la vida de las y los guanajuatenses, así como de sus visitantes, pues el internet se ha constituido como un medio de comunicación que trasciende en todo espacio público y privado, por lo que, darle acceso a todas las personas de manera gratuita vendrá a disminuir brechas de desigualdad que permitirá que la condición de acceso al internet no sea una característica más que, por su condición social-económica, discrimine a las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. - Se crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública del Estado de Guanajuato instale infraestructura que permita brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;
- II. Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes del Estado de Guanajuato; y
- III. Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guanajuato;
- II. Banda ancha: cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;
- III. Canal digital: cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;
- IV. Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;
- V. Infraestructura activa: elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- VI. Infraestructura pasiva: elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la

- instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VII. Internet: conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;
- VIII. Ley: Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en el Estado de Guanajuato;
- IX. Punto de conexión: puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos del Estado de Guanajuato; y
- X. Secretaría: La Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- XI. Servicio público gratuito de internet: aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde el Gobierno del Estado de Guanajuato, deberá sujetarse bajo los siguientes principios:

- I. Acceso libre: permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Acceso universal: toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;
- III. Calidad del servicio: conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;
- IV. Gratuidad: el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la Ciudad, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles}, ni otro que represente algún costo para el usuario final;
- V. No violencia digital: toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, y
- VI. Progresividad: el Gobierno del Estado deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la Ciudad.

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en el Estado.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 6. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, el Gobierno del Estado privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet. En tanto se habilite infraestructura propia, el Gobierno del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 7. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos del Estado de Guanajuato, llevarán a cabo las acciones necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la Secretaría; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 8. La persona titular del gobierno del Estado deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura del Estado, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública y Municipios la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 10. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la Secretaría.

Artículo 11. La infraestructura activa y pasiva con la que cuente, la administración pública y los municipios, de ser necesario bajo los criterios técnicos previstos en la normatividad aplicable, serán usadas para habilitar puntos de acceso al servicio público y gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 12. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

La Secretaría podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Municipios para la instalación de la

infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 13. El gobierno del Estado, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley. Asimismo, la Secretaría podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 14. El Gobierno del Estado privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en el Estado. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 15. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 4 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 16. La Secretaría emitirá los criterios bajo los cuales el Gobierno del Estado otorgue Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, el Gobierno del Estado deberá obtener

de la Secretaría un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Las personas habitantes y visitantes del Estado de Guanajuato tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con el Gobierno del Estado o los Municipios.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes y a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde el Gobierno del Estado y los Municipios, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Seguridad y Paz es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos.

Artículo 19. La Secretaría, de forma semestral, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en el Estado prestado a las personas habitantes y visitantes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo.

En caso de riesgos, la Secretaría lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad y Paz para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 21. La Secretaría integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades del Gobierno del Estado y los Municipios contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar a la Secretaría sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

TERCERO. La Secretaría contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2025.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ROCÍO CERVANTES BARBA.

DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47451
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20250513150911582_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 09:09:49 p. m. - 13/05/2025 03:09:49 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a9-5b-65-9c-c4-0d-eb-5c-f9-f8-41-f0-47-4b-18-14-56-ea-9f-46-86-15-b2-d0-c4-cc-00-a7-eb-98-9f-7c-aa-9b-b6-3f-73-da-b9-1e-6d-34-dc-20-31-63-9a-b6-d7-34-b0-29-75-94-6f-9b-36-b7-13-8b-f3-7d-d6-2c-23-2e-ec-5f-b1-ee-28-66-de-09-8f-40-28-67-9f-31-db-90-57-e3-23-e3-81-25-bb-48-84-7e-9c-5c-9c-f5-1f-e0-1d-33-f1-b4-2d-7b-98-82-9c-97-a5-a7-64-62-41-88-ed-75-27-45-e4-ac-f0-bd-76-4a-10-19-7a-70-bc-60-38-a6-08-cf-ea-d2-fd-a3-61-f9-ce-b7-90-32-70-ac-a1-f1-84-bc-77-d9-ee-cf-71-4b-4c-26-f5-c7-58-ac-2e-47-27-8d-03-6f-db-5c-bf-29-5f-42-3d-ae-ea-39-1e-17-ff-c2-46-dc-38-9e-23-ac-8b-dd-e0-f0-de-84-7a-f0-74-f6-2b-46-55-7a-dc-22-83-75-c2-cc-cb-d9-ef-02-fd-82-a1-c7-5b-71-68-91-d2-37-f1-92-d6-99-81-a4-fd-4e-27-68-f8-cb-f9-d8-61-33-d9-89-57-fa-e0-9d-e5-29-4f-76-71-e1-0a-36-75-6f-8c-37		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 09:12:16 p. m. - 13/05/2025 03:12:16 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 09:11:58 p. m. - 13/05/2025 03:11:58 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638827459181757125
Datos Estampados:	XMLu7ihOXM4QM3Fgbs3o36k+Sqs =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407321740
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 09:11:36 p. m. - 13/05/2025 03:11:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 11:17:08 p. m. - 13/05/2025 05:17:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	55-b8-d7-b8-be-b6-b7-e3-fa-06-79-ea-84-55-98-cc-ce-f7-b2-4c-99-e3-6e-e1-12-95-0e-96-d0-ec-fc-31-92-7d-20-6a-af-51-e7-55-a5-03-94-31-f3-c9-2e-eb-f8-6a-c7-71-8b-d0-5f-a7-df-71-75-3b-1a-ad-de-37-6d-14-19-49-e2-67-b0-29-a0-b2-4d-ef-8f-f2-a5-7f-0a-4b-f4-d3-0f-31-24-c8-07-f9-cb-ae-77-05-c5-1e-82-eb-d7-e0-5a-60-d7-b3-00-de-0c-47-2b-b1-1d-05-78-00-bc-1d-ec-70-55-3b-be-cd-89-03-39-16-47-2b-e5-72-bf-cb-8c-4e-d1-12-9f-a3-3b-25-bb-b8-06-c6-14-3b-4a-7f-fd-ca-c9-7c-80-df-4d-ad-58-ed-11-f6-2a-35-41-1a-d4-49-dc-90-23-6a-19-a3-16-39-b3-4f-64-93-fa-11-41-02-9a-9c-26-35-cd-d2-4f-9d-38-44-df-b4-33-d4-df-b7-3f-97-64-e9-6b-71-7b-a5-72-bd-d3-20-0c-68-74-e1-ac-24-51-9b-26-15-29-7a-e7-7c-1f-e4-95-e1-7e-37-90-06-d2-8b-09-f2-95-1b-3e-1b-19-de-8c-04-61-d2-d2-ee-22-79-86-ea-63-42-6e-ac		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 11:19:35 p. m. - 13/05/2025 05:19:35 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 11:19:13 p. m. - 13/05/2025 05:19:13 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638827535535389939
Datos Estampillados: r+a8q/u26yPv/gv0+1WtMjMtuJw=

Índice: 407350607
Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 11:18:51 p. m. - 13/05/2025 05:18:51 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MA. LUZ ARREGUIN RICO
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:36:24 p. m. - 14/05/2025 07:36:24 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

3e-9a-3e-75-43-71-a9-4a-fd-ae-8d-ab-d5-9f-40-f4-6b-18-12-05-63-b4-db-2c-4a-32-f9-a0-5c-61-2a-74-44-a4-8e-c4-a3-ba-2d-85-d8-44-95-f9-a0-b1-07-e7-76-f9-c5-c2-ed-98-7e-65-e6-9b-60-e1-f1-3f-78-bb-77-53-72-34-6b-76-99-9e-52-a8-82-8c-fe-1c-c0-1f-0f-46-ab-99-b3-6d-1c-bd-06-c2-0f-85-98-b3-2b-da-d0-38-c5-d7-1c-ee-ca-a7-f6-dd-fe-44-68-88-c4-b8-45-70-e7-62-c0-89-3a-03-62-3d-54-42-4f-7f-dc-00-c1-a9-22-af-e9-84-8a-eb-b8-16-e4-53-a4-59-4e-0b-01-bb-d1-70-08-57-83-50-6e-7e-b3-e2-39-8f-71-0d-b0-15-e7-7c-cc-06-05-9d-01-dd-d1-58-4f-c2-cc-ed-b1-e8-0c-cc-68-84-7d-12-c3-bc-fa-cb-de-6f-e2-15-35-57-00-48-75-b1-08-5e-97-b2-24-7e-c2-c2-de-8d-2d-25-be-21-11-ff-b0-45-89-11-8c-cc-73-73-87-e5-ab-fd-03-c0-bd-02-45-14-2f-a5-16-5b-7a-22-b3-9b-96-dc-2b-25-52-0b-42-ea-83-ff-13-eb-1c-09-6b-59

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:38:49 p. m. - 14/05/2025 07:38:49 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:38:27 p. m. - 14/05/2025 07:38:27 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638828051073153761
Datos Estampillados: SxPclyZNmXZeAs0Ps43q9YrqOKE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 407391856
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:38:05 p. m. - 14/05/2025 07:38:05 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: ROCÍO CERVANTES BARBA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b
Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 09:40:50 p. m. - 13/05/2025 03:40:50 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

32-27-d0-f1-c0-b0-b4-a9-ef-af-81-09-4d-4a-c3-85-56-37-a4-80-0d-3f-bc-30-1f-14-cc-ce-b7-40-ee-50-9a-4b-a6-70-29-41-36-2c-89-ac-07-d8-a4-a2-e3-ad-d8-be-84-89-d6-7b-13-3e-de-dd-e1-a6-4c-68-13-85-2e-b5-9d-17-9f-36-08-bb-4a-5f-46-71-22-6b-35-08-ac-d3-4e-ef-41-f5-af-44-9e-38-89-97-28-80-56-d4-c6-0b-de-66-bd-94-fb-1d-db-8f-0b-65-e6-43-30-aa-ec-27-1c-90-fa-c2-f4-99-5e-62-6b-36-f8-e8-2a-d8-48-75-3b-ed-3d-67-d1-22-21-a4-a8-26-80-c0-51-62-a4-20-2b-39-8c-c6-5b-f0-cd-92-7c-b4-56-93-22-2f-a7-dc-8d-2d-4a-b7-cb-2d-31-96-6f-b8-d7-45-57-5f-c0-43-55-60-38-38-b1-c4-b9-4e-6a-aa-57-37-3e-49-46-6d-7e-ee-93-5e-46-1c-6a-d8-58-dd-94-5c-8c-f3-35-7f-4c-0d-11-3f-0f-13-79-bb-6e-22-00-92-fe-90-53-7a-30-04-42-35-56-3c-0d-13-74-f1-d8-13-66-f7-43-e4-54-d0-8a-2a-fc-aa-bd-2c-64-6f-7d-54-cf-6d

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 09:43:16 p. m. - 13/05/2025 03:43:16 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 09:42:56 p. m. - 13/05/2025 03:42:56 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638827477764579015
Datos Estampillados: zrEP9ibu5krRBL/X8KxarHjHffl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 407325698
Fecha (UTC/CDMX): 13/05/2025 09:42:34 p. m. - 13/05/2025 03:42:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 11:15:22 p. m. - 13/05/2025 05:15:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1d-a3-ed-e5-c2-b8-fc-3e-24-8e-eb-a9-6a-5f-dd-35-06-97-db-66-31-a6-57-73-e5-7c-17-8b-62-7b-1f-fe-12-7c-aa-b1-c4-45-ae-53-ea-2f-fb-e0-f2-4d-a2-18-56-ad-64-5b-69-5a-21-52-0b-db-94-cd-92-48-80-7d-2f-2f-c8-f4-04-ae-c8-c7-cc-40-b1-ab-1c-24-a3-4d-af-58-ec-ac-10-a6-0d-ff-72-14-58-6b-76-5e-3f-12-6a-3d-f2-bb-4f-b4-8e-f3-2f-17-2a-f2-11-54-27-92-40-dd-53-7c-51-13-d3-98-54-d7-ad-ad-c8-f5-e1-28-df-d0-0f-06-d0-0c-7d-61-3e-34-a4-92-a3-cf-30-da-78-9f-3b-a4-0a-63-f5-ae-2a-e7-cb-72-eb-a3-2c-ec-cb-93-52-8a-b9-ec-13-41-db-88-2d-37-91-06-d4-52-5b-19-c2-4a-26-1b-e7-b4-ae-74-6b-9e-02-2a-85-c0-5d-39-90-7d-48-5f-ba-c4-a5-08-dd-aa-c9-ba-4a-fc-0b-bf-7a-41-d0-81-fe-84-14-fd-93-4f-a0-20-67-4f-96-b6-4c-80-7a-73-cb-56-a5-ec-86-5d-3b-e0-3f-27-88-81-83-7a-8a-e5-e2-87-b8-b5-7e-30-ef-db-af-8e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 11:17:49 p. m. - 13/05/2025 05:17:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 11:17:34 p. m. - 13/05/2025 05:17:34 p. m.	Índice:	407350373
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/05/2025 11:17:12 p. m. - 13/05/2025 05:17:12 p. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827534540233117	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	PWXjVQWlspmHR6LnNkOauaiUIWc =		